



Nº 22.- PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS OFICINA DE TURISMO

Texto vigente desde 8 abril 2025 (Texto vigente desde acuerdo Pleno Ayuntamiento Alcañiz 7 abril 2024)

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por servicios prestados Oficina de Turismo, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Los importes se entenderán IVA incluido.
2. La tarifa del precio público será la siguiente:

<u>2.1 Visita estructuras subterráneas</u>	
Individual	3,20
Reducida (jubilados, estudiantes, discapacitados, grupos concertados, etc.)	2,10
Grupo escolar (por persona)	1,10
<u>2.2 Visita Castillo de los Calatravos</u>	
Individual, no guiada	3,00
Individual, guiada	5,30
Reducida (estudiantes, jubilados, discapacitados, grupos concertados, etc.)	3,70
Grupo escolar, guiada (por persona)	1,10
<u>2.3 Visita guiada a un punto de interés (refugio antiaéreo, Atrium o Iglesia Santa María con entrada a las tablas góticas)</u>	
Individual	4,50
Reducida (jubilados, estudiantes, discapacitados, grupos concertados, etc)	3,50
<u>2.4 Otros</u>	
(Posters de la ciudad y otros)	1,05
<u>2.5 Visita de realidad virtual y aumentada.</u>	
Individual	3,00
<u>2.6 Visita guiada a la Val del Charco del Agua Amarga.</u>	
Individual. (Las visitas se realizarán a partir de 4 personas y un máximo de 15. El visitante se trasladará con su propio vehículo).	8,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

2.7 Visita de realidad virtual y aumentada más visita guiada a la Val del Charco del Agua Amarga.	
Individual	10,00

Artículo 4º.- Bonificaciones

No se contemplan beneficios fiscales.

Artículo 5º.- Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al efectuar las visitas guiadas que realiza la Oficina de Turismo.
2. El pago de dicho precio público se efectuará mediante pago en el momento de la visita. El pago se hará preferentemente con tarjeta.

Artículo 6º.- Gestión

Las personas físicas o jurídicas interesadas en recibir la prestación de los servicios por grupo a que se refiere la presente Ordenanza deberán concertar con tres días de antelación, en la Oficina Municipal de Turismo, la prestación de los mismos. Para el resto de visitas se debe respetar el horario fijado por el Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.